REFLEXIONES
DE JUSTICIA ELECTORAL

Número VI | Agosto 2022 | ISSN: 2773- 7780

2022

BOLETÍN

Los porcentajes de participación en la conformación de listas para las Elecciones Seccionales 2023

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Jueces principales:

Dr. Fernando Muñoz Benítez
Presidente

Dra. Patricia Guaicha Rivera
Vicepresidenta

Dr. Ángel Torres Maldonado

Dr. Joaquín Viteri Llanga

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

Los contenidos, afirmaciones y criterios expuestos en el boletín "Reflexiones de Justicia Electoral" son responsabilidad exclusiva de los autores y no representan ninguna posición institucional.

COMITÉ EDITORIAL

Dr. Fernando Muñoz Benítez
Presidente

MSc. Hugo Francisco Tomalá
Unidad de Comunicación Social

MSc. Milton Paredes Paredes
Dirección de Investigación Contencioso Electoral

INVESTIGACIÓN, COMPILACIÓN Y CONCEPTO EDITORIAL

Equipo de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Unidad de Comunicación Social

FOTOGRAFÍA

El Hemiciclo de la Rotonda también conocido como la Entrevista de Guayaquil o Monumento a Bolívar y San Martín, que se inauguró en 1938.

Dirección: José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
Teléfono: (02) 381-5000
Página Web: www.tce.gob.ec

© Derechos Reservados TCE

Agosto 2022

Los porcentajes de participación en la conformación de listas para las Elecciones Seccionales 2023

SECCIONES

01 **Esfera Institucional**
Porcentaje de mujeres y jóvenes en la conformación de listas para las Elecciones Seccionales 2023 01-02

02 **Ámbito Electoral**
Participación de las mujeres en la conformación de las listas para las Elecciones Seccionales 2023 03-04

03 **Precisiones**
Asuntos Litigiosos de las Organizaciones Políticas 05

04 **En Perspectiva - Entrevista**
La participación política de los jóvenes en los procesos eleccionarios 07-08

05 **Escenario Electoral**
Diplomado Internacional en Justicia Electoral: Una perspectiva Latinoamericana y Europea ..... 09 - 10

06 **Arte y Cultura Democrática**
Jóvenes y redes sociales, el desafío político 2023 ..... 11 - 12

PRESENTACIÓN

La participación de la ciudadanía en el país se ha consolidado gracias a las constantes luchas impulsadas por los diferentes sectores históricamente invisibilizados, permitiendo que se generen espacios de participación y representación política en el ámbito público.

En este proceso de fortalecimiento de la participación política, la Asamblea Nacional a través de las Reformas Electorales de febrero de 2020, apostó por la generación de auténticos espacios de participación en la conformación de las listas para candidatos y candidatas a elección popular, a más de respetar los principios de paridad, alternabilidad y secuencialidad, se estableció la obligatoriedad del encabezamiento de las listas en un 50% por mujeres de manera progresiva hasta el 2025, exigiendo a las organizaciones políticas que en el proceso electoral de 05 febrero de 2023[1], se encabece las listas con al menos el 30% de mujeres y en su conformación se observe el 25% de representación de jóvenes.

Esta novedosa normativa en la conformación de las listas de elección popular, ha sido puesta a debate en el sexto número del "Boletín Reflexiones de Justicia Electoral", en el cual el Dr. Joaquín Viteri Llanga, Juez Principal del TCE realiza un breve análisis sobre la normativa relativa a la conformación de las listas para el proceso de elecciones seccionales de 2023.

Con el objeto de tener una visión académica de la incorporación de los porcentajes de participación de las mujeres en la conformación de listas, la Dra. Libia Ribas, Presidenta del Instituto de Estudios Legislativos, hace un recorrido normativo sobre la participación de las mujeres en la conformación de las listas de elección popular; así también, encontramos la visión de la Econ. Daniela Ugazzi, Directora Ejecutiva de la Corporación Líderes para Gobernar, respecto a la participación política de los jóvenes en los procesos electorales.

En la sección Precisiones, se presentan los indicadores de las causas que se originaron por conflictos internos de organizaciones políticas durante el proceso electoral de 2021; en Escenario Electoral, el Dr. José Alfredo Pérez Duharte, Director de la Escuela de Gobernabilidad y Elecciones del Jurado Nacional de Elecciones del Perú, analiza la trascendencia de la realización del Diplomado Internacional sobre Justicia Electoral: Una perspectiva Latinoamericana y Europea.

Finalmente, el Esp. Guido Moreno, efectúa un análisis sobre el papel que la red social "Tiktok" ha jugado en los últimos procesos electorales de Ecuador y Perú, temática que nutre las reflexiones en el espacio de Arte y Cultura Democrática.

Ab. Milton Andrés Paredes Paredes MSc.
Director de Investigación Contencioso Electoral

1 Conforme consta en el calendario electoral aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-7-2-2022

Porcentaje de mujeres y jóvenes en la conformación de listas para las Elecciones Seccionales 2023

Dr. Joaquín Viteri Llanga

Juez Principal Tribunal Contencioso Electoral

La Constitución de la República del Ecuador consagra los denominados derechos de participación, conocidos también como derechos políticos, que se encuentran consagrados en el artículo 61, numerales 1 y 2 del texto constitucional.

En el devenir del tiempo, largo ha sido el camino para alcanzar y hacer efectivo el ejercicio de estos derechos, sobre todo para sectores sociales históricamente relegados, como las mujeres y los jóvenes, quienes han protagonizado importantes jornadas de luchas, tanto en el plano político, como jurídico, generando su reconocimiento con rango constitucional y a través de su consagración en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La lucha de las mujeres

Una de las primeras expresiones de lucha de las mujeres, en el aspecto político, fue indudablemente la decisión y constancia de la lojana Matilde Hidalgo de Procel, primera mujer bachiller y médico, quien asumió un nuevo reto: exigió en el año 1924 ejercer el derecho al voto, petición que fue aceptada por el Consejo de Estado del Ecuador, al estimar que no existía impedimento; en virtud de lo cual, dicha ilustre mujer ejerció el derecho al sufragio, constituyendo un hito relevante en la historia política del Ecuador, que llevó posteriormente a que, en la Constitución de 1929 se reconozca de manera explícita que son ciudadanos los hombres y mujeres mayores de 21 años de edad, que sepan leer, y además convirtió al Ecuador en el primer país latinoamericano en otorgar expresamente a las mujeres el derecho al voto, pero facultativo.

En la Constitución Política del Ecuador de 1967 se estableció en nuestro país la obligatoriedad del voto para las mujeres letradas; y en la Carta Política de 1979 (aprobada mediante referéndum el 15 de enero de 1978 y publicada en el Registro Oficial No. 800 de 27 de marzo de 1979), se instituyó el voto obligatorio para todos los ciudadanos a partir de los 18 años de edad para el ejercicio del derecho al sufragio, incluyendo además a la población analfabeta, a la que se otorgó el voto facultativo.

Sin embargo, el derecho al voto no fue -ni podía ser- el objetivo final a ser alcanzado por las mujeres, el cual se limitaba a convertirlas en meras “electoras”; aún faltaba mucho camino por recorrer, proponiéndose las mujeres, como nueva meta, el derecho a ser elegidas. No existía la idea de la equidad de género, pues de modo general en los procesos electorales las listas de candidatos eran conformadas exclusiva o mayoritariamente por hombres; y en las veces en que se incluía a las mujeres, no encabezando las listas ni en puestos estelares, por lo cual la lucha de las mujeres se dirigió a demandar la aplicación estricta del derecho a la igualdad, el enfoque de género y la presencia porcentual en la conformación de listas de candidatos a cargos de elección popular.

En virtud del desarrollo de la normativa internacional de protección de los derechos humanos, referentes a la no violencia y no discriminación en contra de las mujeres, nuestro ordenamiento jurídico constitucional y legal también experimentó importantes cambios en ese sentido; la promulgación de la denominada "Ley de Cuotas" en el año 1997, orientada fundamentalmente a establecer el porcentaje del 20% de presencia de mujeres en los espacios laborales, y se extendió también el plano electoral, siendo incorporada esta acción afirmativa en la Constitución de 1998, en su Disposición Transitoria Décima Séptima.

Posteriormente, el entonces Congreso Nacional expidió, en el año 2000, reformas a la anterior Ley Orgánica de Elecciones, incrementando el porcentaje de participación femenina en un 30% en la conformación de listas de candidatos, en forma alternada y secuencial, con el deber de aumentar dicho porcentaje en un 5% en cada proceso electoral, "hasta llegar a la igualdad en la representación", conforme lo dispuesto en el artículo 58 del referido cuerpo normativo.

Los derechos de los jóvenes

La juventud es, por antonomasia, sinónimo de lucha por el cambio, es portadora de ideas renovadoras; ha sido además, en nuestro país, protagonista de importantes jornadas de lucha, que evidencian su deseo de involucrarse en los asuntos de interés público, a través de su participación e incidencia en el espacio político. Entre los derechos políticos que establece nuestra Constitución en favor de los jóvenes, el artículo 62 consagra el derecho al voto facultativo para las personas entre 16 y 18 años de edad.

De su parte, el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone que para ser candidatos a asambleístas, representantes al Parlamento Andino, gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras o consejeros regionales, prefectas o prefectos provinciales, viceprefectas o viceprefectos, alcaldesas o alcaldes distritales o municipales, concejalas o concejales, y vocales de juntas parroquiales, se requiere, además de los demás requisitos, haber cumplido 18 años de edad al momento de inscribir su candidatura, de lo cual se advierte el reconocimiento de derechos políticos a los jóvenes.

Las elecciones del 2023 y la participación de mujeres y jóvenes

Como corolario de estos importantes pasos, que evidencian el reconocimiento de los derechos de participación en favor de las mujeres y los jóvenes, y a fin de guardar concordancia con la normativa electoral reformatoria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 del 3 de febrero de 2020, que reformó el artículo 99 del Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-11-8 -2020, de 11 de agosto de 2020, expidió el "Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular", cuyo artículo 4 establece los "requisitos de género y juventud", que contiene elementos relevantes como la conformación de listas de forma paritaria, alternada y secuencial, el 50 % de la conformación de listas pluripersonales, deberán ser encabezadas por mujeres y se deberá incluir a jóvenes de entre 18 a 29 años de edad, en un porcentaje no menor al 25 %, manteniendo las reglas de paridad y secuencialidad, entre otros.

Por tanto, resulta pertinente -a través de este medio- hacer un llamado a las organizaciones políticas y sus dirigentes, para que, en las elecciones seccionales del año 2023, efectúen los procesos de democracia interna para la selección y proclamación de candidatos, con estricta sujeción a la normativa electoral analizada, respetando los porcentajes de participación de mujeres y jóvenes, pues su incumplimiento derivaría en causal de no calificación de candidaturas, conforme lo prevé el artículo 105 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Participación de las mujeres en la conformación de las listas para las Elecciones Seccionales 2023

Dra. Libia Rivas Ordóñez

Abogada y Doctora en Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, realizó dos maestrías en la Universidad Andina Simón Bolívar, en Derecho Constitucional y en Derecho Parlamentario, así como tres especializaciones, también ha cursado estudios de especialización en la Universidad de Castilla-La Mancha y la Universidad de Girona.

A nivel profesional, tiene una trayectoria de más de diecinueve años en el servicio público que le ha permitido adquirir experiencia en áreas relacionadas con el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, la Contratación Pública, el Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa.

Ha desempeñado cargos importantes en la Asamblea Nacional del Ecuador, como asesora, fue designada por el Pleno de la Asamblea Prosecretaria General (2011-2013) y por tres ocasiones consecutivas Secretaria General (2013-2018), ha dictado varias conferencias y talleres sobre el proceso de formación de la ley, técnica legislativa, práctica parlamentaria y seguimiento y evaluación de la ley, es autora de varias publicaciones. Fundó el Instituto Ecuatoriano de Estudios Legislativos, del que es presidenta, es vicepresidenta del Instituto de Estudios de Derecho Administrativo y Social y es docente universitaria en algunas universidades en pregrado y posgrado.

El 5 de febrero de 2022, el Consejo Nacional Electoral (CNE) resolvió el inicio del período electoral para las Elecciones Seccionales, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejalas y concejales distritales y municipales; y, vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, y del Consejo de Participación y Control Social.

Este es el punto de partida, de una serie de obligaciones de naturaleza constitucional y legal que las organizaciones y movimientos políticos están obligadas a observar.

Luego de la convocatoria a elecciones, que conforme al cronograma del proceso electoral está prevista para el domingo 21 de agosto de este año, las organizaciones y movimientos políticos tendrán 30 días, es decir, hasta el 20 de septiembre, para inscribir sus candidaturas. El 18 de diciembre de 2022, luego de la resolución de los recursos interpuestos durante la calificación de candidaturas, se contará con el listado oficial de las candidaturas inscritas.

Para la inscripción de candidaturas las organizaciones y movimientos políticos deben dar cumplimiento, entre otras disposiciones, a aquellas contenidas en el artículo 116 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 99 de Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El artículo 99 del Código de la Democracia en los numerales 4, 5, 6, 7 y 9 señala, que las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer-hombre u hombre-mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes de la siguiente manera:

4.- En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres.
5.- En el caso de elecciones de alcaldías, del total

de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres.
6.- En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres.
7.- En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización políticas inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres.
9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa.

El cumplimiento de estos porcentajes de inclusión está sujeto a los plazos establecidos en la Disposición Transitoria en Normativa Reformatoria Tercera de la norma invocada, que para estas elecciones prevé, que el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%.

El Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular codificado y expedido por el Consejo Nacional Electoral regula el cumplimiento del requisito de género en las listas de la siguiente manera:

En cuanto a la conformación de listas; en el caso de que las mismas se encuentren conformadas por un número impar, deberá estar integrada de forma paritaria, alternada y secuencial entre principales y suplentes, de forma tal, que cuando la lista de candidatos y candidatas comience en mujer, el primer suplente sea hombre, y cuando comience en hombre, la primera suplente sea mujer.

En el caso que la lista de candidatos sea par, se podrá inscribir candidaturas del mismo género, entre principales y suplentes, debiendo cumplirse en la conformación de estas los principios de paridad, alternabilidad y secuencialidad.

Conforme lo estipula el artículo 4, no se inscribirá la totalidad de candidaturas cuando no se haya alcanzado el respectivo porcentaje en el ámbito de verificación correspondiente.

Por otro lado, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Delegaciones Provinciales Electorales debe emitir los respectivos reportes de las listas encabezadas por mujeres y participación juvenil provenientes de los procesos de democracia interna, para determinar su porcentaje tal como se manifiesta en el artículo 10.

El artículo 13 en su literal b, dispone que la inscripción de la candidatura será rechazada de oficio, en caso de no cumplir con el requisito de paridad, alternabilidad y secuencialidad y el encabezamiento de listas por mujeres.

Asimismo, las organizaciones políticas que participen con listas en varias jurisdicciones y que no cumplan con el porcentaje de encabezamiento de listas de mujeres, tendrán el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación para subsanar el incumplimiento, debiendo hacerlo de las listas y candidaturas que no se encuentran calificadas así como lo señala el artículo 15.

Una herramienta que sin duda contribuye a la aplicación adecuada de estas normas, es el simulador que el CNE implementó en su página web, para verificar el cumplimiento del porcentaje de mujeres y jóvenes en las listas de candidatos y candidatas para las diversas candidaturas seccionales en las 24 provincias del país.

La eficacia de estas normas, orientadas a garantizar la paridad y equidad de género en el acceso a cargos de elección popular, solo la podremos determinar, a partir del 5 de febrero de 2023, fecha en que estaremos convocados a elegir a las nuevas autoridades seccionales, que se posesionarán el 14 de mayo del mismo año.

PRECISIONES
INDICADORES DE JUSTICIA ELECTORAL

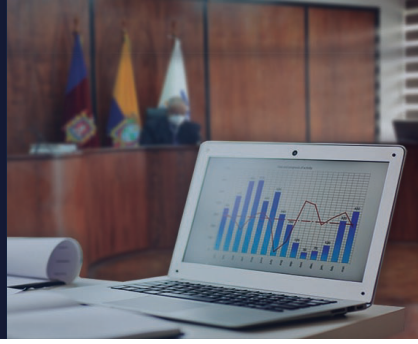

Asuntos Litigiosos de las Organizaciones Políticas

El Tribunal Contencioso Electoral, tiene entre sus atribuciones el conocer y resolver los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas, mediante la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral normado en el artículo 269, numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (LOEOP), que puede ser presentado por los interesados únicamente cuando se hayan agotado los recursos internos de la organización política, en este contexto, durante el proceso de elecciones generales 2021 se recibieron 6 recursos fundamentados en la referida causal, cuyos resultados fueron los siguientes:

Causas de Asuntos Litigiosos de las Organizaciones Políticas que ingresaron para conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral

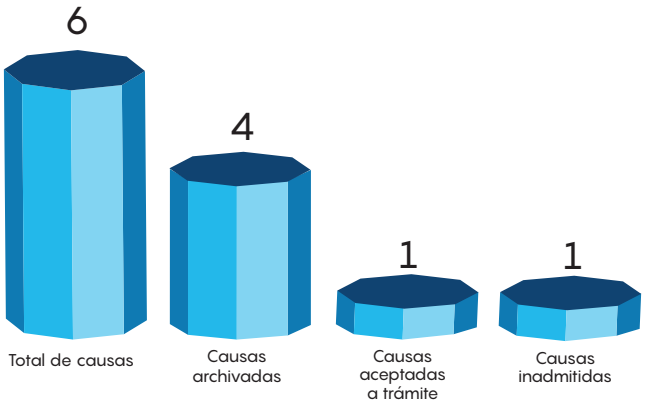

*Fuente: Secretaría General del TCE, 21 de junio 2022

Organizaciones políticas que interpusieron Recurso Subjetivo Contencioso Electoral por Asuntos Litigiosos.

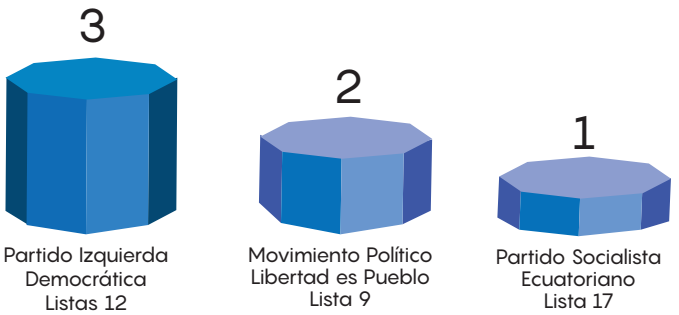

*Fuente: Secretaría General del TCE, 21 de junio 2022

Lugar en el que se originó el conflicto interno

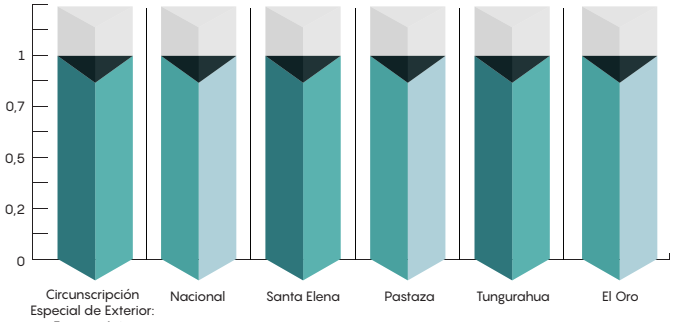

*Fuente: Secretaría General del TCE, 21 de junio 2022

Conflictos que generaron la interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral

*Fuente: Secretaría General del TCE, 21 de junio 2022

REQUISITOS E INHABILIDADES
PARA CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 95 .- Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: (Referente a las Elecciones Seccionales)

"(…) Para ser prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere:

- Haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura;
- Estar en goce de los derechos políticos;
- Haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura.
- Constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral;
- No encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. (…)"

Inhabilidades
No podrán ser inscritos como candidatas o candidatos:

1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción;
3. Quienes adeuden pensiones alimenticias
4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección;
5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección;
6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes;
7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.
9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales.
10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incursos en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley.

Fuente: Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de La República del Ecuador
Código de la Democracia Artículos 95 y 96.

La participación política de los jóvenes en los procesos eleccionarios

Dra. Daniela Ugazzi Gándara
Directora Ejecutiva de la
Corporación Líderes para Gobernar

Más de una década de experiencia en proyectos de triple impacto, localización de ODS, estrategias de innovación social, participación inclusiva de grupos de interés, valor compartido y programas de sostenibilidad en empresas públicas y privadas.

Economista con especialización en Relaciones Internacionales, un máster en Sostenibilidad y Responsabilidad Social Corporativa, con un Diplomado de Comunicación, Género y Derechos Humanos.

Forma parte del Club de Economía Circular, de la Red Latinoamericana de ODS en Ecuador y es Miembro del Directorio de Aldeas Infantiles SOS. Habla varios idiomas: español, inglés, francés así como italiano.

Actualmente, Directora Ejecutiva de la Corporación Líderes para Gobernar.

1. ¿Cuáles son las principales barreras que limitan a los jóvenes a participar activamente en política y los asuntos de interés público?

El primer problema que se visualiza es el desinterés de los jóvenes por la política. Esto se puede observar gracias a una comparación entre la primera y la segunda encuesta nacional de jóvenes y participación política realizada por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) Ecuador, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Fundación para el Avance para las Reformas y las Oportunidades (Grupo FARO) en el 2011 y 2019. Este desinterés se atribuye a la propia condición de vulnerabilidad que vive la juventud, siendo el grupo etario más afectado por la falta de acceso a la educación y al trabajo, y también por la ausencia de referentes ideológicos para jóvenes en la política tradicional.

Ligado a esto, existe una falta de formación e información en temas relacionados a la cívica, gobernanza política y funcionamiento de la institucionalidad pública a la ciudadanía, empezando desde las escuelas y colegios. Los jóvenes ecuatorianos no crecen con educación cívica, ni pensamiento crítico ligado a entender la política y el quehacer político como una herramienta de participación ciudadana.

Así también, a nivel de los movimientos y partidos políticos, hay una falta de estructuras de formación y de recursos enfocados a formar nuevos cuadros políticos y a fomentar la participación política de jóvenes. Esta inexistencia de estructuras se deriva de una escasa, y casi nula, inversión económica destinada a estos temas desde los movimientos y partidos políticos, lo cual representa una omisión al numeral 12 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (LOEOP) que estipula que las Organizaciones Políticas deben "Establecer programas de formación y capacitación continua priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes".

2. ¿La obligatoriedad de participación de los jóvenes, contenida en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es suficiente para que exista una participación real en los procesos electorales?

La reforma electoral realizada en febrero del 2020 a la LOEOP, reconoce la obligatoriedad de las organizaciones políticas en considerar dentro de sus candidaturas a jóvenes entre 18 a 29 años de edad.

En las elecciones generales de febrero del 2021, la mayoría de jóvenes inscritos en las listas de los partidos políticos estuvieron como alternos, y al utilizar el método de Webster la posibilidad de ocupar un curul fue limitada, debido a que los votos de un movimiento político favorecen a los primeros de las listas. Podemos asumir que esto se produjo debido a la falta de tiempo de los partidos y movimientos políticos para prepararse desde la emisión de las Reformas al Código de la Democracia hasta la ejecución de las listas para las elecciones del 2021.

Ahora nos encontramos a puertas de unas elecciones seccionales, donde esperamos que se cumpla con lo estipulado por el Código de la Democracia y que, a su vez, la ciudadanía al momento de ejercer su derecho al voto, confíe en los jóvenes que se encuentren como candidatos.

3. ¿Qué iniciativas se pueden implementar en el Ecuador para fortalecer la participación de los jóvenes en los asuntos de interés político?

La Corporación Líderes para Gobernar es una organización sin fines de lucro, desde el 2006 moviliza recursos del sector privado, de la academia y de la cooperación, con la finalidad de identificar, formar, acompañar y reconocer a líderes que busquen incidir en la gestión política y cívico-pública del país. Desde el 2020 trabajamos en la juventud, por medio de un programa de liderazgo juvenil llamado LIDER LAB.

El proyecto busca fomentar el interés de la juventud por la política y las gestiones públicas por medio de procesos de formación en liderazgo, desarrollo de procesos de política pública, dialogo y acercamiento con actores políticos locales.

LÍDER LAB maneja la metodología de "Aprender Haciendo" en donde jóvenes de diferentes cantones del país son llevados a un laboratorio para experimentar el liderazgo y la participación ciudadana, quienes forman parte de un entrenamiento de alto rendimiento donde descubren herramientas de innovación social y fortalecen sus competencias para potenciar y poner en marcha iniciativas de activismo que solucionen problemáticas reales de sus comunidades. Los jóvenes líderes ganan una beca para ser parte de LIDER LAB, lo cual les da la oportunidad de tener 32 horas de formación sincrónica, 10 horas de autoformación, ser parte de un equipo con otros jóvenes líderes de su mismo cantón, y tener relación con un mentor que posea experiencia.

El Programa busca reconocer el potencial de liderazgo de los participantes por medio del acceso a un fondo de capital semilla para los proyectos de mayor impacto y viabilidad. Se forma a los jóvenes para aterrizar su iniciativa a una realidad y presentarla ante un jurado calificador de alto nivel (empresarios, cooperantes, autoridades públicas). Concursan para ganar un capital semilla de USD 1.500,00 para implementar su iniciativa.

Adicionalmente, se selecciona al líder más destacado, quien será acreedor de una beca con todos los gastos pagados para asistir en noviembre de cada año, a la Cumbre Juvenil Líderes para Gobernar a desarrollarse en la ciudad de Quito junto a 30 otros jóvenes líderes del Ecuador.

"Establecer programas de formación y capacitación continua priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes".

Artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

Diplomado Internacional en Justicia Electoral: Una perspectiva Latinoamericana y Europea.

Doctor en Gobierno y Administración Pública por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset - Universidad Complutense de Madrid (España). Magíster en Cooperación Internacional por la misma universidad. Abogado titulado por la Universidad de Lima.

Dr. José Alfredo Pérez Duharte

El denominado "modelo latinoamericano" de organización electoral corresponde a un diseño institucional basado en la independencia y autonomía de las entidades que lo conforman. Esto es, pueden ser uno, dos o más instituciones las encargadas de la materia electoral en un país, pero con la característica principal de no depender de ningún poder del Estado (en algunos casos, la materia electoral corresponde a un cuarto poder estatal).

Esto es así fundamentalmente por el tema de la variable confianza/desconfianza. De acuerdo a lo que señala el Informe Latinobarómetro 2021 (disponible en su página web) América Latina es la región más desconfiada del mundo, y constituye una realidad que se mantiene constante y estable en el tiempo.

Veamos el siguiente cuadro:

Estudio Mundial de Valores, Séptima Ola 2017 - 2020 *

	Confianza (%)	Desconfianza (%)
América Latina (11 países)	9	90
Promedio del resto del mundo	29	69
Europa Central	49	49
Países nórdicos	70	28

Fuente: Estudios Mundiales de Valores, Séptima Ola 2017-2020 * Aquí no están representadas las respuestas "No sabe; No responde".

Con esta información se puede desprender que, en nuestra región, nueve de cada diez personas no confían en el otro. Por su parte, en los países nórdicos, por ejemplo, siete de cada diez confían en el otro. En países tan desconfiados como los latinoamericanos, resultaría inconcebible que los procesos electorales y la materia electoral en general sea responsabilidad de instituciones vinculadas a los poderes ejecutivos[1].

Es importante entender lo que acabamos de señalar para poder explicarnos, por qué en la mayoría de países latinoamericanos estas instituciones han pasado de ser simples realizadores y calificadores de elecciones, a actores principales de la política, dinámicos, que fomentan la inclusión política, la participación activa de la ciudadanía (jóvenes, mujeres, comunidades indígenas, etc.) y son garantes de nuestras democracias. Asimismo, luego de las elecciones, producen información valiosa que es de gran utilidad para la comunidad académica nacional e internacional. Esto quiere decir que estas instituciones se han convertido en un referente de los procesos de democratización latinoamericanos, haciéndole frente a los

1 Existe una excepción, que es Argentina, que es el único país de la región que no tiene instituciones electorales como tales, sino autoridades u órganos electorales. Responde al modelo mixto de administración electoral en donde existen dos organizaciones, una que organiza los procesos electorales (la Dirección Nacional Electoral, insertada en el Ministerio del Interior) y otra entidad independiente, que los regula y monitorea, responsable de la justicia electoral, fundamentalmente conformada por jueces del Poder Judicial (La Cámara Nacional Electoral). El diseño de la administración electoral en Argentina ha resultado ideal para su sociedad, justamente porque a lo largo de su historia no se produjeron fraudes electorales de importante magnitud (sí golpes de Estado) (Pérez Duharte, 2014).

discursos populistas que cada vez con mayor fuerza vienen aumentando en una buena cantidad de países. Y quizá por ese motivo, entre otros, es que los organismos electorales vienen sufriendo ataques al corazón de su institucionalidad, que intentan desestabilizar su funcionamiento. De hecho, hay muchos agentes políticos interesados en deslegitimar y desprestigiar su actuación para no cumplir las reglas de juego de la democracia.

Por otro lado, el diseño europeo de administración electoral responde al modelo gubernamental o al modelo mixto. Es decir, en algunos casos las instancias responsables de la materia electoral pertenecen al Poder Ejecutivo de su país, lo que se explica precisamente por qué la gente confía tanto en su institucionalidad que da por sobreentendido que dicha temática es resuelta de la mejor forma por parte del gobierno de turno. Y en otros, pueden existir dos órganos, uno que organiza los procesos electorales, que puede formar parte de algún ministerio; y otra entidad independiente, que los regula y monitorea, responsable de la justicia electoral, fundamentalmente conformada por jueces de la Corte Suprema del Poder Judicial y/o juristas, o por una mezcla entre estos (como son los modelos francés o español).

Como se puede apreciar, los modelos de administración electoral latinoamericanos y europeos presentan particularidades, características y diferencias relevantes. Es en este sentido que el Jurado Nacional de Elecciones, a través de su Escuela Electoral y de Gobernabilidad; el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador; y el Centro de Estudios Sociales y Jurídicos Sur de Europa de España, con el auspicio de la Universidad de Jaén de España, han organizado el “Diplomado Internacional en Justicia Electoral: una perspectiva latinoamericana y europea”, en formato virtual, del 7 de mayo al 2 de julio del presente año. Dicha propuesta académica cuenta con la participación de estudiantes provenientes de Perú (Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), Ecuador (Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral) y Colombia (Consejo Nacional Electoral). Además, para el mes de enero del año 2023 se ha programado una pasantía en Madrid-España, que puede ser virtual o presencial (para aquellos que lo deseen).

El plan de estudios está conformado de seis sesiones y tres conferencias magistrales, a cargo de reconocidas personalidades expertas en la materia, que contienen el desarrollo de aspectos vinculados a la democracia y la gobernabilidad como pilares fundamentales de los sistemas electorales; la jurisprudencia internacional y convencional en materia de derechos electorales; principios de actuación de la justicia electoral: independencia, imparcialidad, transparencia y eficacia; nuevas tecnologías aplicadas a los procesos electorales: el voto electrónico, conteo automatizado y otras modalidades; dimensión constitucional del sistema electoral: el modelo español; y la justicia electoral desde una perspectiva comparada. Al final del programa, las personas que participaron del mismo deberán entregar un ensayo o proyecto académico vinculado a la temática estudiada para poder obtener la certificación.

Con esta iniciativa esperamos contribuir con la formación y profesionalización de nuestras autoridades y funcionarios, brindando un análisis comparado sobre los avances realizados en materia de acceso a la justicia electoral, destacando experiencias positivas y mejores prácticas en la materia, lo cual, sin ninguna duda, redundará en una mejora en el ejercicio de nuestras funciones.

1. Existe una excepción, que es Argentina, que es el único país de la región que no tiene instituciones electorales como tales, sino autoridades u órganos electorales. Responde al modelo mixto de administración electoral en donde existen dos organizaciones, una que organiza los procesos electorales (la Dirección Nacional Electoral, insertada en el Ministerio del Interior) y otra entidad indepen- diente, que los regula y monitorea, responsable de la justicia electoral, fundamentalmente conformada por jueces del Poder Judicial (La Cámara Nacional Electoral). El diseño de la administración electoral en Argentina ha resultado ideal para su sociedad, justamente porque a lo largo de su historia no se produjeron fraudes electorales de importante magnitud (sí golpes de Estado) (Pérez Duharte, 2014).

Jóvenes y redes sociales, el desafío político 2023

Consultor en Comunicación, estratega digital, cuenta con una Especialización en Nuevas Tecnologías de la Comunicación y la Información por la Universidad Andina Simón Bolívar. Ganador del Premio Nuevo Periodismo Iberoamericano de la Fundación Gabo. Asesor digital de entidades públicas, privadas y organismos de cooperación internacional.

Esp. Guido Moreno B.

¿En el 2023 volveremos a ver a candidatos ejecutando el trend de moda en TikTok?, la respuesta es un sí rotundo. En ese afán de llegar a los votantes jóvenes, nuevamente los candidatos optarán por adentrarse, en muchos casos sin éxito, en las plataformas digitales donde los jóvenes tienen presencia e interactúan diariamente.

En las últimas elecciones, TikTok, fue el campo de batalla de los candidatos presidenciales. Las redes sociales marcaron, por primera vez, uno de los principales ejes de campaña de los partidos y organizaciones políticas para llegar a los ciudadanos jóvenes.

Para quienes trabajamos en la esfera digital, también fue la oportunidad de analizar si desde las redes sociales se podía establecer tendencias y proyecciones de los resultados finales. Lo cierto es que Ecuador cuenta con la cantidad suficiente de personas conectadas como para poder realizar este ejercicio: 10,2 millones de usuarios con acceso a internet generan más de 20 millones de conexiones, con un promedio de dos dispositivos de acceso por usuario (Estado Digital Ecuador, abril, 2022).

En las elecciones presidenciales, la data registró claramente una tendencia. Tres semanas antes del día de la elección, el número de interacciones señalaban que Guillermo Lasso ya había superado a Andrés Arauz, en Instagram; una semana antes, ya había ganado en Facebook y durante toda la segunda vuelta, siempre venció en TikTok.

Las organizaciones políticas entendieron que una robusta militancia digital no es suficiente, se necesita una estrategia y un relato fuerte para llegar a los jóvenes. Los candidatos y sus equipos deben entender que los jóvenes manejan muy bien las redes sociales, es el espacio común en el que se encuentran y comparten entretenimiento, intereses, hobbies y también pueden convertirse en el canal principal para canalizar el descontento político hacia un gobierno.

En Perú fueron los jóvenes desde TikTok quienes articularon la protesta que culminó con una crisis institucional y la salida del presidente Manuel Merino, que duró menos de una semana en el poder. Desde la virtualidad de las redes sociales, un hashtag puede movilizar opinión y rechazo: según TGI Special Pandemic de Kantar Ibope, el hashtag #MerinoNoEsMiPresidente obtuvo 113 millones de visualizaciones y #EsteCongresoNoMeGobierna, llegó a 723 mil visualizaciones, cifras que asustarían a cualquier autoridad electa o mandatario en el poder.

Ecuador tiene ya 14 millones de usuarios activos en redes sociales (We Are Social, 2021), es imposible no observar a las plataformas digitales y a las redes sociales como un espacio de disputa política, donde los candidatos buscarán fuertemente los votos, como lo hicieron en la última campaña. Entender e interpretar correctamente esos escenarios será la diferencia entre triunfar o fracasar rotundamente.

En el Ecuador 59.01% de los jóvenes, entre 18 a 35 años, revisan sus redes sociales varias veces al día (ClickReport. Enero, 2022), a esa estadística hay que sumarle los intereses por los que los jóvenes están en las plataformas digitales y cómo la política puede acercarse sin causar un efecto de invasión o peor aún llegar y no generar ninguna interacción.

Los jóvenes presentes en redes sociales no se unen a banderas políticas, se movilizan por causas y por actores políticos que se atrevan a asumirlas. Justamente esas causas son las que a los políticos no les gusta abordar para evitar compromisos: cuidado del medioambiente, protección animal, minería, aborto, discriminación, derechos sexuales, entre otras.

Los candidatos tratarán con usuarios jóvenes más propositivos, pero también que miran con desconfianza a los políticos que aparecen de la nada en sus canales digitales a hablarles de sus propuestas, en lugar de tratar los temas que a ellos les interesan. Comunicar es tarea permanente, no solo en tiempo de elecciones.

En redes sociales, la campaña no termina nunca como en otros medios tradicionales. En las anteriores tres elecciones jamás se ha respetado el silencio electoral, es más, hay una disputa por posicionar mensajes y hashtags el mismo día de la elección.

Por el momento TikTok, sigue dominando como la red con más crecimiento en el país con un 74%, con referencia al año anterior y le siguen Twitter 40%, Instagram 25%, mientras que Facebook se queda atrás, con solo un 2%. (Estado Digital Ecuador. Abril, 2022). Sin embargo, hay otras plataformas como Discord o Twitch, donde los jóvenes también están presentes y ningún partido político las tiene en sus radares para abordar a la población joven.

En ese contexto, ganarán las elecciones aquellos candidatos y partidos que logren sintonizar con las causas que movilizan a los usuarios digitales jóvenes, utilicen herramientas de data mining (minería de datos) y social listening (qué se dice en las plataformas digitales, cómo se dice, en qué lenguaje y en qué redes), logren ir más allá de la militancia digital, segmenten su mensaje a las audiencias adecuadas por los canales correctos y los equipos políticos que estén listos para una campaña digital diferente que requerirá de creatividad, flexibilidad y mucha estrategia.

“Por el momento TikTok, sigue dominando como la red con más crecimiento en el país con un 74%, con referencia al año anterior y le siguen Twitter 40%, Instagram 25%, mientras que Facebook se queda atrás, con solo un 2%”

GARANTIZAMOS
Democracia

El fortalecimiento de la democracia requiere una justicia electoral, independiente, transparente y confiable.

Tribunal Contencioso Electoral

Tribunal Contencioso Electoral

@TCE_ecuador

www.tce.gob.ec

Dirección: Quito-Ecuador / José Manuel de Abascal N37-40 y Portete / PBX: (593) 02 - 3815000